

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobla del Duc

2025/03234 *Anuncio del Ayuntamiento de la Pobla del Duc sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de circulación en el término municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de circulación en el término municipal de La Pobla del Duc, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Pobla del Duc, 18 de marzo de 2025.—El alcalde, Vicent Gomar i Moscardó.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CIRCULACIÓN EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA POBLA DEL DUC.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente ordenanza, que complementa lo que dispone el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, será aplicable a todas las vías urbanas de La Pobla del Duc.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 2.

1.- La señalización preceptiva se hará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población; en este caso, las señales se colocarán en todas las entradas de La Pobla del Duc.

2.- Las señales que hay en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen, en general, para todo el interior de los perímetros respectivos.

Artículo 3.

1.- No se podrá colocar ninguna señal preceptiva o informativa sin la autorización municipal previa.

2.- Solo se podrán colocar señales informativas que, según el criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al lado de estas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios/as la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en la vía pública corresponderá a la empresa adjudicataria de aquellas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Las obras que dificulten de cualquier manera la circulación en la vía pública se señalizarán, tanto día como de noche, y estarán valladas detalladamente durante la noche a cargo del realizador/a de la obra.

Artículo 4.

EL Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o que no cumpla las normas en vigor.

Artículo 5.

La clasificación de las señales de circulación en la ciudad es la siguiente:

- a) Señales verticales de circulación:
 - 1. De peligro
 - 2. Preceptivas
 - 3. De prohibición o restricción
 - 4. De obligación
 - 5. De iniciación
 - 6. De orientación
 - 7. De localización
- b) Otras señales
 - 1. Marcas viales
 - 2. Semaforicos
 - 3. Señales de los agentes de circulación
 - 4. Señales de abalizamiento

Las diferentes clases de señales son las que establece el anexo del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento de Circulación.

Artículo 6.

Según el Reglamento de Circulación, se tendrá en consideración en la circulación urbana que el orden de preeminencia de señales siga la siguiente secuencia:



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Predominan,

1. Las señales de los/las agentes de circulación
2. Las señales de abalizamiento
3. Las señales semafóricas
4. Las señales verticales
5. Las marcas viales

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 7.

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o por garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o de vehículos, y también en casos de emergencia. con esta finalidad, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, y también tomar las medidas preventivas pertinentes.

PERSONAS

Artículo 8.

- a) Viandante. Persona que sin ser conductor/a transita a pie por las vías o terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, y los que señala el artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Son también viandantes los/las que empujan o arrastran un cochecito de niños/as o de impedidos/as, o cualquiera otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclomotor de dos ruedas y los impedidos/as que circulan al paso con una silla de rueda, con motor o sin.

- b) Conductor/a. Persona que, con las excepciones antes dichas, maneja el mecanismo de dirección o conduce un vehículo, o al cargo del que hay un animal o varios animales.

En los vehículos de aprendizaje de conducción, es el conductor/a la persona que se hace cargo de los mandos adicionales.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

- c) Titular. Persona a nombre de la que figura inscrito el vehículo en el correspondiente registro oficial.

VEHÍCULOS

Artículo 9.

a) Vehículos. Se define como todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías indicadas en el artículo 1 de estas ordenanzas.

b) Bicicleta. Es un vehículo de dos ruedas que deberá llevar:

- Frenos adecuados
- Luces adecuadas para la circulación nocturna, si es necesario.

c) Vehículos de tracción animal.

En este apartado se incluye todo vehículo de tracción animal, independientemente del número de rueda, del objeto de transporte y de la forma. Solo se podrá utilizar para la tracción el ganado caballar, mular o asnal.

Los vehículos de dos ruedas solo podrán ser movidos por dos caballerías como máximo, y los de cuatro ruedas, por cuatro caballerías.

Queda prohibida la utilización de vehículos con llantas metálicas en todo el término municipal. Dichos vehículos deberán estar provistos de un sistema eficaz de frenado. La velocidad de estos vehículos será al paso, nunca corriendo o a galope. Se identificarán con placas situadas en lugar visible, preferentemente a los laterales. Deberán llevar un sistema de luces para la noche, según establece el Código de la Circulación.

d) Ciclomotor. Vehículo de dos ruedas y una sola plaza, con motor térmico de cilindrada no superior a 50 cc, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios, y con una velocidad que no exceda los límites que reglamentariamente se determinen para esta clase de vehículos.

Deberá poseer:

1. Pedales para el accionamiento independiente del motor.
2. Luces adecuadas y espejo retrovisor.
3. Placa de identificación, situada en un lugar visible del vehículo.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

4. Habrán de estar provistos también de los adecuados silenciadores, de manera que a cinco metros de distancia el nivel sonoro no sobrepase los 60 dbA.
 5. Solo se permite que lleve el conductor/a.
- e) Taxis. Vehículos de servicio público.
- La Corporación Local tendrá la potestad de establecer el número de licencias concedidas para esta actividad y determinar si deberán llevar o no el correspondiente contador (taxímetro). Asimismo, establecerá el lugar previsto para ubicarlos y la adecuada señalización de este lugar.
- f) Vehículos de transporte escolar. La prestación del servicio de transporte escolar dentro del municipio está sujeta a la concesión de la autorización municipal previa.
- Se entenderá por transporte discrecional realizado con vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen o destino a un centro de enseñanza, cuando el vehículo haga paradas intermedias o circule dentro del término municipal.
- La subida y bajada solo podrá hacerse a los lugares que determine el Ayuntamiento con esta finalidad.
- g) Vehículo especial, tractor y maquinaria para obras y servicios, tractor agrícola, motocultor, motocarro, maquinaria agrícola automotriz, portador de maquinaria agrícola remolcada, remolque agrícola, automóvil, coche de discapacidad, motocicleta, turismo, camión, autobús, autobús articulado, vehículo mixto, remolque, remolque ligero, semirremolque, camión, tractor, conjunto de vehículos o tren de carretera, vehículo articulado. Todos estos vehículos se encuentran definidos en los puntos 15 al 32 del anexo de la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.
- h) Vehículos movilidad personal. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
- Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.
- Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.
- Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

«sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Sección 5 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

VIANDANTES

Artículo 10.

Los/las viandantes transitarán por los paseos, aceras o andenes que tienen destinados, y deberán comportarse de manera que su conducta no constituya ningún peligro ni obstáculo para la circulación. Transitarán por las aceras, preferentemente por la derecha. Si la vía pública no tiene aceras, los/las viandantes circularán por la izquierda de la calzada. Están obligados/as a observar todas las señales, las señales semafóricas y las indicaciones de los/las agentes de la Policía Local, obedeciéndolos siempre.

Artículo 11.

Los/las transeúntes, para atravesar las calles, utilizarán los pasos de los/las viandantes, si hay; en caso contrario cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de esta, dejando paso libre en los vehículos cuando no atraviesan por los pasos que tienen asignados. Preferentemente, el cruce se hará a las esquinas.

Artículo 12.

Se prohíbe a los viandantes cruzar la calzada cuando sea regulada por semáforos y estos estén en fase roja. Habrá que esperar la fase verde.

CONDUCTORES

Artículo 13.

Los conductores/as deberán conducir de forma diligente con el fin de evitar los accidentes y de facilitar la fluidez del tránsito rodado en la ciudad.





AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4  CP 46.840
 Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Los conductores/as y los/las ocupantes de los vehículos de motor utilizarán obligatoriamente el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los términos que reglamentariamente se determine, según lo que prevén el artículo 47 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y el artículo 116 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

Los conductores/as y los/las ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de 16 años, y también por quienes circulen por vías interurbanas, con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 14.

Los conductores/as tienen prohibido:

1. Atravesar las aceras, circular por estas y por los andenes, por los jardines y por dentro de estos y por las plazas, y entrar a los inmuebles por lugares no destinados con esta finalidad.
2. Solo podrán atravesar las aceras aquellas/as que posean un vado permanente, y en cualquier caso deberán hacerlo a una velocidad prudente por evitar accidentes.

Artículo 15.

Las señales acústicas no podrán ser estridentes y solo podrán hacer uso los conductores/as de vehículos no prioritarios en los siguientes casos:

- a) Para evitar un posible accidente y, de forma especial, en vías estrechas con muchas revueltas.
- b) En los casos que dispone el artículo 110 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 16.

Todo conductor/a deberá llevar encima:

- El permiso de circulación del vehículo o, en su defecto, la autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

- El permiso de conducción o carnet de conducir
- La tarjeta de inspección técnica del vehículo, con el último informe de la ITV, en caso de tenerla pasada según la antigüedad del vehículo y, en su caso, la pegatina pegada en el parabrisas las características técnicas del vehículo.

La póliza actualizada del seguro obligatorio, según establece el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, no es obligatorio llevarla en el vehículo desde la entrada en funcionamiento del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.

El hecho de no presentar estos documentos podrá implicar, cuando así lo disponga alguna norma legal, la inmovilización de los vehículos y de los ciclomotores, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes.

Artículo 17

Todo conductor/a de ciclomotores deberá llevar encima:

- El permiso de conducción o carnet de conducir
- La tarjeta de las características técnicas del ciclomotor o Tarjeta ITV.

La póliza actualizada del seguro obligatorio, según establece el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, no es obligatorio llevarla en el vehículo desde la entrada en funcionamiento del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.

El hecho de no presentar estos documentos podrá implicar, cuando así lo disponga alguna norma legal, la inmovilización del ciclomotor, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes.

Artículo 18.

Los conductores/as de ciclomotores están obligados a llevar puesto, y adecuadamente abrochado, el casco de protección cuando circulan tanto por vías urbanas como interurbanas. También están obligados los/las conductoras y los/las acompañantes de las motocicletas con sidecar o sin.

Los cascos utilizados deberán estar homologados con esta finalidad.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 19.

Licencias. Además de las licencias que establece la Administración del Estado, el Ayuntamiento de La Pobla del Duc, exigirá licencias especiales para la conducción de los siguientes vehículos:

- a) Taxis
- b) Ambulancias particulares
- c) Vehículo de transporte escolar
- d) Vehículo de transporte público urbano

EL Ayuntamiento, por medio de bando, determinará los requisitos necesarios para la obtención de dichas licencias.

ALCOHOLEMIA

Artículo 20.

Sin perjuicio del que establece el artículo 20 del R.C., del que dispone el Código Penal y del que pueda resolver la autoridad judicial, se prohíbe en todo caso conducir vehículos con un porcentaje de alcohol en la sangre, según los siguientes criterios:

- En general, no se podrán conducir vehículos a motor y bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 g por litro o de alcohol en aire aspirado superior a 0,25 miligramo por litro.

- Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una peso máximo autorizado superior a 3.500 kg, vehículos destinados al transporte de los/las pasajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas, o de servicios de urgencia o transportes especiales, los/las conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 g por litro, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,15 miligramo por litro.

- Los conductores/as de vehículos están obligados a someterse a las pruebas de impregnación alcohólica, cuando sean requeridos por los agentes de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Cualquiera implicado en accidentes.
- b) Presentar síntomas de encontrarse afectado/a por bebidas alcohólicas.





AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

- c) Ser denunciado/a por cometer alguna de las infracciones a que hace referencia el Reglamento de Circulación.
- d) Haber sido requerido con esta finalidad en el marco de los controles preventivos ordenados por el Ministerio del Interior o por Jefe de la Policía Local.

Las pruebas para la determinación de la tasa de alcohol en un litro de sangre se harán de acuerdo con lo que se describe en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Circulación.

DAÑOS

Artículo 21.

La sustracción o el deterioro voluntario de las farolas, señales y palos indicadores que hay en la vía pública, o de otros elementos, serán castigados con una multa de 60 €, y al pago de los daños, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso penales, que pudieran ser pertinentes.

Artículo 22.

Quien circulando produzca involuntariamente algún daño a bienes de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de denunciarlo a la Policía local. Si no lo hace, será sancionado con una multa de 30 € y los costes de reparación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser pertinentes.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la normal circulación de viandantes o de vehículos.
2. No obstante, por causas debidamente justificadas, podrán ser autorizadas ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en que, siempre que no haya ningún peligro por la ocupación, se ocasione menos trastornos al tránsito.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4  CP 46.840
 Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 24.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de transeúntes o de vehículos deberá ser convenientemente señalizado.

Artículo 25.

- a) La autoridad municipal podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
 1. Comporten peligro para los usuarios/as de las vías.
 2. No se haya obtenido la autorización pertinente.
 3. La colocación sea injustificada.
 4. Haya transcurrido el tiempo por el que se autorizó o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

- b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos y por la señalización especial de estos serán a cargo de la persona interesada.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 26.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán ser estacionados en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a esta, y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se hará en línea.
3. En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización al pavimento, habrá que estacionar los vehículos dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al ser estacionados, serán colocados tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores/as deberán estacionar el vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 27.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o se dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores/as a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera hay otro vehículo como si hay un contenedor u otro objeto, o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la anchura de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o se dificulte el giro de cualquiera otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. En las aceras, en los andenes, en los refugios, en los paseos centrales o laterales y en las zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
12. En el lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En un mismo lugar durante más de ocho días consecutivos.
15. En las zonas que eventualmente deban ser ajetreadas por actividades autorizadas de reparación, señalización o limpieza. En estos casos, la prohibición se señalizará convenientemente y con bastante antelación.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 28.

En las calles con una capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle que determinará la Autoridad Municipal.

Artículo 29.

Si, por incumplimiento de lo que prevé el apartado 14 del artículo 28, un vehículo resulte afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, como cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquiera otra variación que comporte en definitiva el traslado del vehículo al Depósito Municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor/a será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 30.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso deberán coexistir con los de libre utilización, se someterán a las siguientes determinaciones:

1. El estacionamiento se hará mediante un comprobante horario que tendrá la forma y las características que determine la Administración Municipal.
2. El conductor/a del vehículo está obligado a colocar el comprobante en un lugar de la parte interna del parabrisas que sea totalmente visible desde el exterior.

Artículo 31.

Constituirán infracciones específicas en esta modalidad de aparcamiento las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 32.

No obstante, lo que dispongan los artículos 35 y 37 de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá ser hecha por personal del



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, la obligación de custodia o de vigilancia de los vehículos estacionados.

Artículo 33.

1. Los/las titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento a las zonas reservadas a disminuidos/as físicos/as, podrán estacionar el vehículo sin limitación de tiempo, tanto a dichas zonas como las de horario restringido.
2. Si no hay ninguna zona reservada para el estacionamiento de disminuidos/as físicos/as cerca del punto de destinación de estos conductores, los/las agentes municipales permitirán su estacionamiento en aquellos lugares en que menos perjuicio se ocasione al tránsito, pero nunca en aquellos otros lugares en que el estacionamiento prohibido comporte, en virtud de lo que prevé esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

Artículo 34.

1. Los ciclomotores y las motocicletas podrán ser estacionados en las aceras, en los andenes y en los paseos de más de cuatro metros de anchura, paralelamente a la calzada, a una distancia de cincuenta centímetros de esta, siempre que no obstaculicen gravemente el paso de transeúntes, bicicletas, cochecitos de niño/a, carritos de compra, etc.
2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de viandantes señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.
3. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una anchura máxima de metro y medio.
4. Cuando las calles no tengan acera, el estacionamiento se hará acercando al máximo dichos vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualquier otro vehículo y no se obstaculicen las puertas, las ventanas, los escaparates, etc. de las fincas colindantes.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35.

Los/las agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos por medio del precinto de estos, de la utilización de instrumentos metálicos (cepas) o de otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad. Todo eso, sin perjuicio de formular las pertinentes denuncias en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor/a no lleve el permiso de conducir o cuando, aunque lo lleve, esté caducado. En este último caso, le sería retirado y enviado a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Cuando el conductor/a no lleve el permiso de circulación del vehículo o la autorización que le sustituya y haya duda sobre su personalidad y domicilio.
- c) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la fijada en el Reglamento de Circulación o a la permitida, si es el caso, en la autorización especial que tenga.
- d) Cuando el vehículo circule con una carga, el peso o longitud total de la que excede más de un 10% de los autorizados.
- e) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor/a del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, bien por el número y la posición de los pasajeros/as, bien por la colocación de los objetos transportados.
- f) Cuando no se hayan hecho las inspecciones técnicas obligatorias previstas.
- g) Cuando se den los supuestos a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento de Circulación.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Los gastos originados por la inmovilización, por el precinto o por el traslado del vehículo al Depósito Municipal serán a cargo del conductor/a o de la persona que legalmente sea responsable.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.

La Policía Local podrá proceder, si la persona obligada no lo hace, a retirar el vehículo de la vía pública y a trasladarlo al Depósito Municipal de Vehículos, o al lugar que esté habilitado, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya un peligro o cause un grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse razonablemente que se encuentra abandonado en la vía pública.
2. En caso de accidente que lo impida continuar la marcha.
3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del RDL 339/1990 de 2 de marzo, el infractor/a persista en la negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:
 - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
 - h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 37.

A título enunciativo, pero no limitador, se considerarán incluidos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y por lo tanto será justificada la retirada del vehículo, los siguientes casos:

1. Cuando un vehículo esté estacionado en doble fila sin conductor/a.
2. Cuando obligue a otros conductores/as a hacer maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe totalmente o parcialmente un vado durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga o descarga durante el horario señalado.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o de seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que tengan lugar.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento y no tenga autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tránsito al resto de usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de viandantes señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para hacerlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores/as que accedan de otra.
14. Cuando obstaculice total o parcialmente la entrada a un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en los lugares prohibidos de una vía calificada de atención preferente, o con otra denominación de igual carácter, por medio de un bando del alcalde/esa.





AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle para viandantes fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para discapacitados/as físicos/as.
19. Cuando esté estacionado en una zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde el momento en que ha sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.
20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause alteraciones de la circulación o del funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 38.

La Policía Local podrá también retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, la reparación o la señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se advertirán, si es el caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a los conductores/as de esta situación. El traslado en cuestión no comportará ningún pago, sea cual sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 39.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de la estancia de este en el depósito municipal será a cargo del/de la titular, que deberá abonarlas o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos pertinentes.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4  CP 46.840
 Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 40.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor/a acude antes de que la grúa se haya puesto en marcha con el vehículo enganchado y siempre que tome las medidas necesarias para corregir la situación irregular en que se encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 41.

Se considerará que un vehículo está abandonado, si hay alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que esté estacionado en el mismo lugar de la vía por un período superior a quince días.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir razonablemente una situación de abandono.

Artículo 42.

1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites encaminados a la determinación del/de la titular, al que se le ordenará la retirada del vehículo, que deberá realizar en el plazo de un mes desde la notificación.

2.- Los derechos correspondientes al traslado y estancia del vehículo serán a cargo del/la titular.

3.- Si el propietario/a se niega a retirar el vehículo, el Ayuntamiento procederá a la venta con el fin de cobrar los gastos originados.

MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 43.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando la entrada a unas zonas de la ciudad por determinadas vías y reordenando el estacionamiento.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 44.

Dadas las especiales circunstancias de una determinada zona del municipio, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o del estacionamiento de vehículos, o ambas cosas al mismo tiempo, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas en dicha zona para la utilización exclusiva de los/las residentes de esta, de los vecinos/as en general, de los/las viandantes o para otros supuestos.

Artículo 45.

En estos casos, las calles deberán tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos a la zona afectada.

Artículo 46.

Las citadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro del perímetro de restricción o solo algunas vías.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o hacer referencia solo a un número de días determinado.

Artículo 47.

Independientemente del carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, estas no afectarán la circulación ni el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transportan enfermos/as o impedidos/as a un inmueble o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transportan viajeros, de salida o de llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

4. Los que sean usuarios de garajes o de aparcamientos públicos o privados autorizados de la zona.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 48.

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público escolar o de taxis.
2. No se podrá estar más tiempo del necesario para la subida y bajada de los pasajeros/as, a excepción de aquellas señalizadas como origen y final de línea.
3. En las paradas de transporte público adscritas al servicio de taxi, estos vehículos solo podrán estar por esperar pasajeros/as.
4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 49.

1. La carga y descarga de mercancías solo se podrá hacer en los lugares habilitados con esta finalidad.
2. Cuando dicha actividad se haga en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios/as de los comercios, de las industrias o de los locales afectados deberán solicitar en el Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas los días, las horas y a los lugares que se determinen.
4. En ningún caso podrá hacerse la carga y descarga en los lugares en que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 50.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en tierra, sino que serán trasladados directamente del inmueble al vehículo o viceversa.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Artículo 51.

Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con las debidas precauciones con el fin de evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 52.

Las mercancías se cargarán y se descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, se utilizarán los medios necesarios por agilizar la operación y se procurará no dificultar la circulación tanto viandantes como de vehículos.

Artículo 53.

La Alcaldía podrá delimitar zonas reservadas para carga y descarga, en los que será aplicable el Régimen General de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y logradas las circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variaciones de dicho Régimen General.

Artículo 54.

El Ayuntamiento otorgará licencia para la ubicación de vados permanentes mediante la concesión de una señal informativa adscrita con esta finalidad, en la que deberá figurar además del nombre de la ciudad, un número de orden del vado. Este número implica un uso privativo de una porción de acera que corresponde a la anchura exacta de la puerta de acceso al garaje de la persona solicitante.

Artículo 55.

El Ayuntamiento podrá otorgar unas tarjetas de identificación a cada titular de los vados para que, situadas en un lugar visible del vehículo propio, lo puedan estacionar delante de los vados respectivos.

CONTENEDORES

Artículo 56.

1. Los contenedores de recogida de muebles o efectos domésticos, los de escombro y los de desperdicios de casa deberán ser colocados en



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

aquellos puntos de la vía pública que determine el órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados con esta finalidad.

PRECAUCIÓN DE VELOCIDAD EN LOS LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 57.

En las calles de un solo carril de circulación y en todas aquellas en que la afluencia de transeúntes sea considerable, y también en las calles donde hay ubicados centros escolares, los vehículos reducirán a la velocidad adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

VEHÍCULOS

Artículo 58.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, modificado por el Real decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

Artículo 59.

Queda prohibida cualquier forma de competición de velocidad dentro del casco urbano.

Artículo 60.

Se prohíbe conducir vehículos, recuas o ganado de una manera negligente o temeraria, o a una velocidad superior a la establecida para las diversas vías.

CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Artículo 61.

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 62.

Las personas usuarias de bicicletas tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la población tanto por los carriles bici, en su caso, como por espacios compartidos con vehículos a motor, o con las personas viandantes, en las condiciones que se establecen en la legislación vigente y en esta ordenanza.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Deberán cumplir las normas generales de circulación, circular a una velocidad que permita el control de la bicicleta. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, ni cualquier otro sistema de comunicación de uso manual.

Se prohíbe a los usuarios de bicicletas arrancar o circular apoyando una sola rueda, circular arrastrada por otros vehículos en marcha, efectuar maniobras bruscas, como frenadas o derrapes, y cualquier tipo de conducción temeraria que ponga en riesgo la seguridad del usuario, de otros conductores y/o de los viandantes.

Las bicicletas deberán circular preferentemente por los siguientes espacios, y por este orden:

1. Cuando existan habilitados carriles bici segregados de la calzada, a una velocidad adecuada, sin superar los 20 Km/h.
2. Por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida, tan cerca de la acera como sea posible, salvo que haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
3. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, salvo que haya un carril especialmente reservado con esta finalidad, a una velocidad moderada no superior a 15 Km/h y siempre los viandantes tendrán preferencia.

Cuando precisen acceder a la acera los usuarios deberán desmontar de la bicicleta y circular con ella de la mano hasta su destino actuando a todos los efectos como un viandante.

Se permite la circulación en bicicletas a menores de 10 años acompañados de una persona adulta a pie, a velocidad similar a los viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estos.

4. En los parques públicos y las calles de viandantes, lo harán por los caminos o carriles indicados o autorizados. En su defecto, no excederán la velocidad normal de un viandante. En cualquier caso, estos tendrán preferencia.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 63.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización municipal. Esta autorización podrá ser para un único viaje o para un período determinado.

ANIMALES

Artículo 64.

Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o de personas.

GANADO

Artículo 65.

Se prohíbe el paso de ganado por las calles del municipio cuando la finalidad sea el apacentamiento. Con esta finalidad, el ganado deberá salir del casco urbano.

Artículo 66.

Se prohíbe dejar en la calle del casco urbano animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar la marcha normal de transeúntes y de vehículos.

Artículo 67.

Los perros/as no podrán ir sueltos por el casco urbano, sino atados/as y con un bozal. Los propietarios/as serán responsables de las infracciones cometidas en este aspecto y asumirán las responsabilidades que se puedan derivar.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 68.

Son vehículos especiales aquellos que, aun siendo de motor, pueden ser matriculados. Estos vehículos no están destinados normalmente al transporte de personas o de mercancías, ni tampoco a arrastrar otros vehículos que tengan este uso, y se utilizan para la realización de determinados trabajos o servicios.

Artículo 69.

Los vehículos especiales se clasifican de la siguiente manera:

1. Vehículos y aparato agrícolas
2. Tractor agrícola
3. Motocultor, con un peso no superior a 100 Kg
4. Máquina agrícola automotor.
5. Remolque y semirremolque agrícola
6. Máquina agrícola remolcada
7. Aparato agrícola útil o instrumento desprovisto de motor
8. Vehículos remolcados de obras públicas

Artículo 70.

Las características de los vehículos especiales, la matriculación de estos y la obtención de los permisos para ser conducidos se regirán por los Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

USOS PROHIBIDOS A LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 71.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de viandantes ni en las calzadas los juegos o las diversiones que puedan representar un peligro para los/las transeúntes o para las personas que los practiquen.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

PROCEDIMIENTO

Artículo 72.

Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el alcalde/esa con una multa, de acuerdo con las cantidades previstas en el anexo a esta Ordenanza.

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 73. Descripción y clasificación de los VMP

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), a aquellos dispositivos motorizados para desplazamiento individual con características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas.
2. Los VMP de uso personal se clasifican en los tipos siguientes, en función de sus características técnicas y conforme a la normativa legal de aplicación.
 - a) Tipo A, vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de freno. El timbre y el casco son obligatorios. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, por una zona urbana, se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.
 - b) Tipo B, patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de timbre, freno, luces (delantera y trasera) y catadióptricos. El uso del casco es obligatorio. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad por zona urbana se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

Artículo 74. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal o disposición que la modifique o sustituya, no podrán circular por las vías públicas.
2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y públicos es de 16 años. Los/las mayores de 14 años podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, y cuenten con autorización de sus progenitores o tutores, como responsables de las actuaciones del/ de la menor.
3. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
4. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.
5. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
6. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.
7. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para las bicicletas.
8. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

9. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
10. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a tercera personas, personales o materiales.
11. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 75. Zonas de circulación de VMP y velocidades.

1. En todo lo no regulado en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 62 “Circulación de Bicicletas” de esta ordenanza fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias.
2. Atendiendo a su tipología, los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:
 - a) Los vehículos de tipo A circularán preferentemente, y por este orden:
 - Por los carriles bici situados a cota de calzada sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20Km/h.
 - Por los carriles bici marcados sobre aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 Km/h.
 - Por la calzada de ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 Km/h, y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
 - Por los carriles señalizados a 30 Km/h en calzadas de varios carriles de circulación, y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida
 - Por las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
 - Por las calles peatonales a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 Km/h.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

- Por parques, jardines y sendas ciclables, a una velocidad máxima de 10 Km/h.
- b) Los vehículos tipo B, de mayor tamaño y potencia, circularán en las mismas zonas y condiciones que las establecidas para los vehículos tipo A, con la excepción de las zonas peatonales, donde lo tienen prohibido.
- c) Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, estableciéndose las mismas condiciones que para las bicicletas.

Artículo 76. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.
2. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Artículo 77. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP ligeros (tipo A), con las restricciones adicionales que se establecen en los aparatos siguientes de este artículo.
2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 Km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
5. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno son obligatorios. También es obligatorio el uso del casco. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido quince días hábiles establecidos en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan conforme a la normativa legal vigente en cada momento sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en materia sancionadora.

ANEXO DE LA ORDENANZA

Infracciones leves

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en las leyes sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, y reglamentos que las desarrollen, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 euros.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DEL DUC
PLAÇA DE L' ESGLESIA Núm. 4 ☎ CP 46.840
☎ Tel. 96 225 00 66 • FAX 96 292 71 55 NIF P-4620200-H

Infracciones graves

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas como tales, en las leyes sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 400 euros.

Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las infracciones calificadas como tales en las leyes sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 900 euros.

